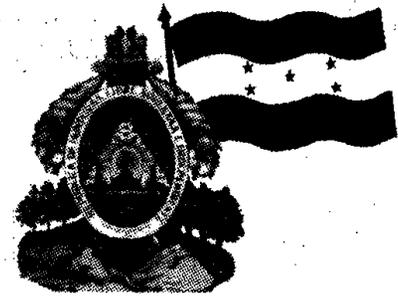


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 28 DE NOVIEMBRE DEL 2007. NUM. 31,469

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 104-2007

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que con instrucciones del Señor Presidente de la República y con fundamento en el Artículo 213 de la Constitución de la República, por su digno medio y para que sea aprobado por este Congreso Nacional, se somete a la consideración del Pleno el Acuerdo No.08-DT de fecha 22 de marzo de 2007, mediante el cual se aprueba el ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DEL JAPÓN.

CONSIDERANDO: Que con fundamento en el Artículo 205, numeral 30) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No.08-DT de fecha 22 de marzo de 2007, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, orientado al ACUERDO SOBRE COOPERACION TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DEL JAPÓN, hecho en la ciudad de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

104-2007	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 08-DT, de fecha 22 de marzo de 2007.	A. 1-5
138-2007	Decreta: Ampliar la partida presupuestaria referida en el Artículo 1 del Decreto No. 77-2007 del 1 de agosto del 2007.	A. 6-7
	AVANCE	A. 8

Sección B

Avisos Legales B. 1-24
Desprendible para su comodidad

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el 12 de enero de 2007, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No.08-DT. Tegucigalpa, M.D.C., 22 de marzo de 2007. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. ACUERDA: I. Aprobar en todas y cada una de sus partes el “Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno del Japón”, y que literalmente dice: **“ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DEL JAPÓN.** El Gobierno de la República de Honduras y el

Gobierno del Japón, deseando fortalecer aún más las relaciones amistosas existentes entre los dos países mediante la promoción de la cooperación técnica, y teniendo en cuenta los beneficios mutuos derivados de la promoción del progreso económico y social de sus respectivos países, han acordado lo siguiente: Artículo I. Los dos Gobiernos se esforzarán en promover la cooperación técnica entre los dos países. Artículo II. Los arreglos separados que gobiernen programas específicos de cooperación técnica que se ejecuten bajo este Acuerdo serán concertados entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos. La autoridad competente del Gobierno del Japón es el Ministerio de Asuntos Exteriores, y la autoridad competente del Gobierno de la República de Honduras es la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional (SETCO). Artículo III. Las siguientes formas de cooperación técnica se llevarán acabo por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (en adelante se le denominará "JICA") a sus propias expensas de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en el Japón, así como con los arreglos referidos en el Artículo II: (a) suministrar entrenamiento técnico a nacionales hondureños; (b) enviar a expertos (en adelante se les denominará los "Expertos") a la República de Honduras; (c) enviar a voluntarios japoneses que posean una gran variedad de habilidades técnicas y abundante experiencia (en adelante se les denominará los "Voluntarios Sénior") a la República de Honduras; (d) enviar misiones japonesas (en adelante se les denominará las "Misiones") a la República de Honduras para que realicen estudios de proyectos de desarrollo económico y social de la República de Honduras; (e) suministrar equipos, maquinaria y materiales al Gobierno de la República de Honduras; y (f) facilitar al Gobierno de la República de Honduras cualquier otra forma de cooperación técnica, que se decida por mutuo consentimiento entre los dos Gobiernos. Artículo IV. El Gobierno de la República de Honduras asegurará que las técnicas y los conocimientos adquiridos por los nacionales hondureños, así como los equipos, maquinaria y materiales suministrados, como resultado de la cooperación técnica japonesa estipulada en el Artículo III, contribuirán al desarrollo económico y social de la República de Honduras, y no serán utilizados con fines militares. Artículo V. En caso de que JICA envíe a los Expertos, Voluntarios Sénior y las Misiones, el Gobierno de la República de Honduras tomará las siguientes medidas: 1. (1) (a) eximir a los Expertos, Voluntarios Sénior y miembros de las Misiones, de los impuestos internos, inclusive el Impuesto Sobre la Renta, y demás cargas fiscales sobre, o en conexión con las

remuneraciones y asignaciones remitidas desde el exterior; (b) eximir a los Expertos, Voluntarios Sénior, miembros de las Misiones y sus familiares, de los derechos consulares, impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, y demás cargas fiscales, así como del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas, con respecto a la importación de: (i) equipaje; (ii) efectos personales, mobiliario y bienes de consumo; y (iii) un vehículo por cada Experto, cada familia del Experto, cada Voluntario Sénior y cada familia del Voluntario Sénior designados a permanecer en la República de Honduras; (c) eximir a los Expertos, Voluntarios Sénior y sus familias, que no importen vehículos a la República de Honduras, de los impuestos internos, inclusive el Impuesto Sobre Ventas e impuestos arancelarios de introducción, y demás cargas fiscales, con respecto a la adquisición local de un vehículo por cada Experto, cada familia del Experto, cada Voluntario Sénior y cada familia del Voluntario Sénior; y (d) eximir a los Expertos, Voluntarios Sénior y sus familias, de los derechos de matrícula de los vehículos mencionados en (b) (iii) y (c). (2) (a) suministrar a sus propias expensas una oficina y otras instalaciones apropiadas, inclusive el servicio de teléfono y facsímil, necesarias para el desempeño de sus funciones, por parte de los Expertos, Voluntarios Sénior y las Misiones, cuyos gastos de operación y mantenimiento correrán a cargo del mismo; (b) facilitar a sus propias expensas a los Expertos, Voluntarios Sénior y las Misiones, tanto al personal local (inclusive intérpretes apropiados, en coordinación con JICA, si es necesario), como a las contrapartes locales, necesarios para el desempeño de sus funciones; (c) sufragar los siguientes gastos concernientes a los

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-0026

Planta: 230-8767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Expertos y Voluntarios Sénior: (i) transporte diario entre su residencia y el lugar de trabajo; (ii) viajes oficiales internos de la República de Honduras; y (iii) correspondencia oficial; (d) facilitar la adquisición del alojamiento apropiado a los Expertos, Voluntarios Sénior, y sus familiares; y (e) proporcionar facilidades necesarias para recibir servicios médicos a los Expertos, Voluntarios Sénior, miembros de las Misiones y sus familiares. (3) (a) permitir a los Expertos, Voluntarios Sénior, miembros de las Misiones y sus familiares la entrada, salida y permanencia en la República de Honduras durante el período de desempeño de las funciones de los Expertos, Voluntarios Sénior y miembros de las Misiones, así como facilitarles los procedimientos de registro de extranjería, y eximirles de los derechos consulares, de la tarifa de registro de extranjería y de la tasa por servicios aeroportuarios; (b) otorgar carnet de identificación a los Expertos, Voluntarios Sénior y miembros de las Misiones, así como a sus respectivos familiares, para garantizar la colaboración de todas las autoridades oficiales necesaria para el desempeño de las funciones de los Expertos, Voluntarios Sénior y miembros de las Misiones; (c) facilitar a los Expertos, Voluntarios Sénior y sus familiares la obtención de la licencia de conducir; y (d) adoptar cualquier otra medida necesaria para el desempeño de las funciones de los Expertos, Voluntarios Sénior y las Misiones. 2. Los vehículos mencionados en el párrafo 1 no estarán sujetos al pago de los impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, si con posterioridad son vendidos o transferidos en la República de Honduras a una persona natural o jurídica que goce de exención de impuestos o de similares privilegios. Asimismo, los vehículos mencionados en el párrafo 1 tampoco estarán sujetos al pago de los impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, si son de los Expertos, Voluntarios Sénior o miembros de las Misiones al término de su misión, si con posterioridad son vendidos o transferidos en la República de Honduras a una persona natural o jurídica que no goce de exención de impuestos o de similares privilegios. 3. Eximir a los Expertos y Voluntarios Sénior de toda clase de impuestos, tributos o contribuciones, inclusive aquellos incorporados en los precios de bienes y servicios, directos o indirectos, nacionales o municipales, inclusive el Impuesto Sobre Ventas, con respecto a las compras de los bienes y servicios llevadas a cabo en la República de Honduras. 4. El Gobierno de la República de Honduras otorgará a los Expertos, Voluntarios Sénior, miembros de las Misiones y sus familiares, privilegios, exenciones y beneficios que no sean inferiores a aquellos otorgados

a los Expertos, Voluntarios Sénior, miembros de las Misiones y sus familiares, de cualquier tercer país o de cualquier organización internacional que estén desempeñando misiones similares en la República de Honduras. Artículo VI. El Gobierno de la República de Honduras se responsabilizará de las reclamaciones, si se presenta alguna, contra los Expertos, Voluntarios Sénior, y miembros de las Misiones, que pudieren resultar del desempeño de sus funciones, durante el mismo, o en relación con el mismo, salvo en caso de que los dos Gobiernos acuerden que tales reclamaciones estén originadas por negligencia grave o mala conducta intencionada por parte de los Expertos, Voluntarios Sénior o los miembros de las Misiones. Artículo VII. 1. (1) En caso de que JICA suministre equipos, maquinaria y materiales al Gobierno de la República de Honduras, el Gobierno de la República de Honduras eximirá de los derechos consulares, impuestos internos, inclusive los impuestos arancelarios de introducción, los derechos aduaneros, y demás cargas fiscales, así como del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas, con respecto a la importación de los mismos. Los equipos, maquinaria y materiales pasarán a ser propiedad del Gobierno de la República de Honduras en el momento de su entrega c.i.f., en el puerto de desembarque a las autoridades competentes del Gobierno de la República de Honduras. (2) En caso de que JICA suministre equipos, maquinaria y materiales al Gobierno de la República de Honduras, el Gobierno de la República de Honduras eximirá de los impuestos internos, inclusive el Impuesto Sobre Ventas, y demás cargas fiscales con respecto a su adquisición local. (3) Los equipos, maquinaria y materiales mencionados en los sub-párrafos (1) y (2) serán utilizados para los objetivos específicos en los arreglos mencionados en el Artículo II, salvo que las autoridades competentes de los dos Gobiernos acuerden de otra forma. (4) Los gastos de transportes dentro de la República de Honduras de los equipos, maquinaria y materiales mencionados en los sub-párrafos (1) y (2), así como los gastos de su mantenimiento y reparación, correrán a cargo del Gobierno de la República de Honduras. 2. (1) Los equipos, maquinaria, vehículos y materiales que hayan sido asignados por JICA, que sean necesarios para que los Expertos, Voluntarios Sénior y miembros de las Misiones desempeñen sus funciones, seguirán siendo propiedad de JICA, salvo que las autoridades competentes de los dos Gobiernos acuerden de otra forma. (2) El Gobierno de la República de Honduras eximirá a los Expertos, Voluntarios Sénior y miembros

de las Misiones, de los derechos consulares, impuestos internos, inclusive los impuestos arancelarios de introducción, los derechos aduaneros, y demás cargas fiscales, así como del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas, con respecto a la importación de los equipos, maquinaria, vehículos y materiales mencionados en el sub-párrafo (1). (3) El Gobierno de la República de Honduras eximirá a los Expertos, Voluntarios Sénior y miembros de las Misiones, de los impuestos internos, inclusive el Impuesto Sobre Ventas, y demás cargas fiscales con respecto a la adquisición local de los equipos, maquinaria, vehículos y materiales mencionados en el sub-párrafo (1). Artículo VIII. El Gobierno de la República de Honduras mantendrá estrecho contacto a través de los organismos designados por él, con los Expertos, Voluntarios Sénior y miembros de las Misiones. Artículo IX. 1. Se confirma que JICA puede mantener su oficina en el extranjero en la República de Honduras (en adelante se le denominará la "Oficina") con un representante residente y sus oficiales a ser enviados del Japón (en adelante se les denominará el "Representante" y los "Oficiales" respectivamente), quienes desempeñarán las funciones en la República de Honduras, designadas por JICA relativas a los programas de cooperación técnica de conformidad con este Acuerdo. 2. El Gobierno de la República de Honduras tomará las siguientes medidas: (1) (a) eximir al Representante, los Oficiales y sus familiares, de los impuestos internos, inclusive el Impuesto Sobre la Renta, y demás cargas fiscales sobre, o en conexión con las remuneraciones y asignaciones remitidas desde el exterior; (b) eximir al Representante, los Oficiales y sus familiares, de los derechos consulares, impuestos internos, inclusive los impuestos arancelarios de introducción, los derechos aduaneros, y demás cargas fiscales, así como del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas, con respecto a la importación de: (i) equipaje; (ii) efectos personales, mobiliario y bienes de consumo; y (iii) un vehículo por cada Representante, cada Oficial, cada familia del Representante y cada familia de los Oficiales designados a permanecer en la República de Honduras; (c) eximir al Representante y los Oficiales, y sus familias, que no importen vehículos a la República de Honduras, de los impuestos internos, inclusive el Impuesto Sobre Ventas, y demás cargas fiscales, con respecto a la adquisición local de un vehículo, por cada Representante, cada Oficial, cada familia del Representante y cada familia de los Oficiales; eximir al Representante, los Oficiales y sus familias, de los derechos de matrícula de los

vehículos mencionados en (b) (iii) y (c); (e) permitir al Representante, los Oficiales y sus familiares la entrada, salida y permanencia en la República de Honduras durante el período de desempeño de las funciones del Representante y los Oficiales, así como facilitarles los procedimientos de registro de extranjería, y eximirles de los derechos consulares, la tarifa de registro de extranjería y la tasa por servicios aeroportuarios; (f) otorgar carnet de identificación al Representante, los Oficiales y sus familiares para garantizar la colaboración de todas las autoridades oficiales necesarias para el desempeño de las funciones del Representante y los Oficiales; (g) otorgar al Representante y los Oficiales permisos especiales para entrar en el aeropuerto/puerto marítimo más allá del control del pasaporte a fin de recibir y despedir a los Expertos, Voluntarios Sénior y miembros de las Misiones; (h) facilitar al Representante, los Oficiales y sus familiares la obtención de la licencia de conducir; y (i) adoptar cualquier otra medida necesaria para el desempeño de las funciones del Representante y los Oficiales. (2) (a) eximir a la Oficina de los derechos consulares, impuestos internos, inclusive los impuestos arancelarios de introducción, los derechos aduaneros, y demás cargas fiscales, así como del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas, con respecto a la importación de los equipos, maquinaria, vehículos y materiales necesarios para las actividades de la Oficina; (b) eximir a la Oficina de los impuestos internos, inclusive el Impuesto Sobre Ventas, y demás cargas fiscales con respecto a la adquisición local de los equipos, maquinaria, vehículos y materiales necesarios para el desempeño de las funciones de la Oficina; y (c) eximir a la Oficina de los impuestos internos, inclusive el Impuesto Sobre la Renta, y demás cargas fiscales sobre, o en conexión con las expensas remitidas desde el exterior. 3. Los vehículos mencionados en el párrafo 2 no estarán sujetos al pago de los impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, si con posterioridad son vendidos o transferidos en la República de Honduras a una persona natural o jurídica que goce de exención de impuesto o de similares privilegios. Asimismo, los vehículos mencionados en el párrafo 2 tampoco estarán sujetos al pago de los impuestos internos, inclusive los derechos aduaneros, si son de la Oficina y cumplen tres (3) años de uso, o si son del Representante o de los Oficiales al término de su misión, si con posterioridad son vendidos o transferidos en la República de Honduras a una persona natural o jurídica que no goce de exención de impuestos o de similares privilegios. 4. Eximir a la Oficina, su Representante, los Oficiales

y sus respectivas familias de toda clase de impuestos, tributos o contribuciones, inclusive aquellos incorporados en los precios de bienes y servicios, directos o indirectos, nacionales o municipales, tales como el Impuesto Sobre Ventas, que normalmente se incorporen al precio de bienes y servicios. 5. El Gobierno de la República de Honduras otorgará al Representante, los Oficiales y sus familiares, así como a la Oficina, privilegios, exenciones y beneficios que no sean inferiores a aquellos otorgados a los representantes, los oficiales y sus familiares, así como a las oficinas, de cualquier tercer país o de cualquier organización internacional que estén desempeñando misiones similares en la República de Honduras. Artículo X. El Gobierno de la República de Honduras adoptará las medidas necesarias para asegurar la seguridad de los Expertos, Voluntarios Sénior, miembros de las Misiones, el Representante, los Oficiales y sus familiares que permanezcan en la República de Honduras. Artículo XI. El Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno del Japón se consultarán mutuamente con respecto a cualquier asunto que pueda originarse por, o en relación con este Acuerdo. Artículo XII. 1. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán también, después de que este Acuerdo entre en vigencia, a los programas específicos de cooperación técnica que hayan comenzado antes de que el presente Acuerdo entre en vigor, y a los Expertos, Voluntarios Sénior, miembros de las Misiones, el Representante, los Oficiales, y sus familiares que permanezcan en la República de Honduras, así como a los equipos, maquinaria y materiales, relacionados con dichos programas. 2. La terminación de este Acuerdo no afectará, salvo que se decida lo contrario por mutuo consentimiento entre los dos Gobiernos, a los programas en curso, hasta su conclusión, ni los privilegios, exenciones y beneficios otorgados a los Expertos, Voluntarios Sénior, miembros de las Misiones, el Representante, los Oficiales, y sus familiares que permanezcan en la República de Honduras para desempeñar las funciones concernientes a dichos programas. Artículo XIII. 1. Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República de Honduras de que éste ha cumplido el procedimiento interno necesario para su entrada en vigencia. 2. Este Acuerdo tendrá una duración de un año, y será prorrogado automáticamente por período igual, a menos que uno de los Gobiernos le haya comunicado al otro Gobierno por escrito, con seis (6) meses de anticipación su voluntad de denunciar el mismo. EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados para ello han

firmado este Acuerdo. Hecho en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el 12 de enero de 2007, en dos ejemplares, en los idiomas japonés y español, siendo ambos textos igualmente válidos. Por el Gobierno de la República de Honduras: MILTON JIMÉNEZ PUERTO, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. Por el Gobierno del Japón. TAKASHI KOEZUKA, Embajador del Japón. II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30) de la Constitución de la República. **COMUNÍQUESE: (F) JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. (F) MILTON JIMÉNEZ PUERTO.**"

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de octubre de dos mil siete.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de octubre de 2007.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES.

MILTON JIMÉNEZ PUERTO

Poder Legislativo

DECRETO No. 138-2007

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, la intervención del Estado en la economía, tendrá por base el interés público y social, y por límites los derechos y libertades reconocidos por la propia Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.77-2007 de fecha 1 de agosto de 2007 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de agosto de 2007, se instruyó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que con cargo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, absorbiera el diferencial entre el precio bomba y el precio real de mercado reflejado según la fórmula de precios paridad de importación de los derivados del petróleo a nivel nacional durante el año 2007, siempre y cuando dicha absorción representara una erogación menor o igual a QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.500,000,000.00), para el Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que debido a diversos sucesos y factores internacionales, los precios del petróleo en el mercado internacional han tenido un alza, alcanzando niveles máximos históricos, lo que ha ocasionado un aumento en los precios de los derivados del petróleo; por lo que el monto autorizado en el Decreto No.77-2007 del 1 de agosto de 2007 es insuficiente para cubrir lo que resta del año 2007.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República, con el fin de disminuir el impacto que puede ocasionar en la economía nacional el alza en los precios internacionales de los combustibles, considera necesario continuar otorgando la compensación social establecida en el Decreto No.77-2007 del 1 de agosto de 2007, lo cual hace necesario ampliar los recursos destinados a tal fin.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno realizará los esfuerzos necesarios que le permitan asignar recursos adicionales, para continuar brindando a la población hondureña, dicha compensación social y así beneficiar a los sectores más necesitados del país.

CONSIDERANDO: Que los dos (2) procedimientos establecidos para la aplicación del mecanismo de compensación aprobados mediante el Decreto No.77-2007 del 1 de agosto de 2007, no son aplicables para las empresas envasadoras de gas licuado (LPG), por lo que se requiere de un procedimiento especial diferente al que utilizan los importadores de combustible derivados del petróleo, para acreditar los valores que hayan erogado durante el período de congelamiento de precios de los productos LPG doméstico y vehicular.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la partida presupuestaria referida en el Artículo 1 del Decreto No.77-2007 del 1 de agosto del 2007, en un monto de TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.300,000,000.00).

ARTÍCULO 2.- La ampliación anterior será financiado de la disminución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal año 2007, de los objetos de gasto siguiente:

OBJETO	DESCRIPCIÓN	MONTO
23100	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	7,000,000.00
23370	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	10,000,000.00
23400	Mantenimiento y reparación de obras civiles e instalaciones varias	7,329,500.00
24200	Estudio, investigaciones y análisis de factibilidad	13,000,000.00
24500	Servicios de capacitación	5,000,000.00
24900	Otros servicios técnicos profesionales	47,000,000.00
26210	Viáticos nacionales	17,000,000.00
26220	Viáticos al exterior	2,500,000.00
39200	Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	4,000,000.00

39600	Otros repuestos y accesorios menores	20,000,000.00
41130	Tierras, predios y solares	4,500,000.00
42120	Para construcción de bienes en dominio público	4,000,000.00
42140	Electrodomésticos	2,000,000.00
42500	Equipo de comunicación y señalamiento	4,000,000.00
42600	Equipos para computación	51,000,000.00
51210	Becas	20,000,000.00
	Saldo final de bonos no colocados Ejercicio Fiscal 2007	81,670,500.00
	TOTAL	300,000,000.00

ARTÍCULO 3.- Reformar por adición el Artículo 4 del Decreto No. 77-2007 del 1 de agosto de 2007, el que se leerá así:

“ARTÍCULO 4.- Para la aplicación del mecanismo de compensación, las empresas importadoras de Combustible podrán utilizar, cualesquiera de los procedimientos siguientes:

- 1) ...;
- 2) ...;
- 3) Con respecto a los reembolsos originados sobre el congelamiento de precios de LPG envasado en presentaciones menores o iguales a veinticinco libras (25 Lb.) para el consumo doméstico y vehicular; la afectación de la asignación presupuestaria creada se hará mediante solicitud, debidamente documentada, por parte de las empresas envasadoras, presentadas ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. De igual forma, el ajuste o diferencia existente entre el impuesto denominado aporte para la atención a programas sociales y conservación del patrimonio vial pagado a granel y el producto envasado en las presentaciones igual o menor a veinticinco libras (25 Lb.) será solicitado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas cada quince (15) días calendario conforme las variaciones de precios en el mercado. Tanto el reembolso como la devolución del citado impuesto serán entregados a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a la presentación de la solicitud. Estos valores serán verificados posteriormente por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en coordinación con la Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del

Petróleo y todos sus Derivados (CAP), mediante auditorías puntuales.

El Poder Ejecutivo a través de las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas e Industria y Comercio, por medio de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y la Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y todos sus Derivados (CAP) reglamentarán el presente Artículo 4".

ARTÍCULO 4.- Para tal efecto el Poder Ejecutivo elaborará un plan nacional de utilización y consumo de los productos derivados del petróleo, previo a la aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2008.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil siete.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

MARÍA FELÍCITA GUZMÁN FONSECA
SECRETARIA ALTERNA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de noviembre de 2007.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, POR LEY.

HUGO ALEJANDRO CASTILLO ALDANA

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Crear el Juzgado de Paz Móvil del departamento de Francisco Morazán.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 5.00

Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección B

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado en la Implementación de la Caducidad de la Instancia, según Acuerdo No. 481-2007 de fecha 4 de septiembre de 2007, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 999-2007.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta y uno de agosto de dos mil siete.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha ocho de marzo de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. P.J. 08032007-140, por el Abogado **JUAN BOSCO MARTÍNEZ CHACÓN**, en su condición de Apoderado Legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE RESIDENCIAL PALOS VERDES, SECTOR CHAMELECÓN**, con domicilio en Residencial Palos Verdes, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a solicitar que se le conceda Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado emitió Dictamen número USL. 2075-2007 de fecha dieciséis de agosto de dos mil siete, pronunciándose favorablemente porque se conceda la Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos al denominado **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE RESIDENCIAL PALOS VERDES, SECTOR CHAMELECÓN**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que se mandó a escuchar a la Alcaldía de San Pedro Sula, según constancia de fecha dieciséis de octubre de dos mil seis, la cual es del parecer que se otorgue la Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE RESIDENCIAL PALOS VERDES, SECTOR CHAMELECÓN**, en virtud de reunir los requisitos de ley.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo

establecido en los Artículos 45 numeral 40) de la Constitución de la República; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de Administración Pública; 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica al denominado **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE RESIDENCIAL PALOS VERDES, SECTOR CHAMELECÓN**, con domicilio en Residencial Palos Verdes, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos del denominado **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE RESIDENCIAL PALOS VERDES, SECTOR CHAMELECÓN”**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE RESIDENCIAL PALOS VERDES, SECTOR CHAMELECÓN

CAPÍTULO I

DE SU CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Créase el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE RESIDENCIAL PALOS VERDES, SECTOR CHAMELECÓN**, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, domicilio y patrimonio propio, el cual se constituye por tiempo indefinido, se regirá por los presentes estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las demás leyes de la República aplicables.

ARTÍCULO 2.- Su denominación será **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE RESIDENCIAL PALOS VERDES, SECTOR CHAMELECÓN**, en lo sucesivo se denominará como **EL PATRONATO**, cuyo domicilio será Residencial Palos Verdes, el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

ARTÍCULO 3.- El Patronato es una institución eminentemente civil, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro cuya existencia está orientada a la obtención de un mayor bienestar colectivo de los habitantes de la Residencial Palos Verdes, sector Chamelecón, San Pedro Sula, Cortés y a sumar esfuerzos para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida en la misma.

ARTÍCULO 4.- El Patronato, como Asociación de carácter civil, se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y Asociación, en el cumplimiento de las normas de orden público y en el respeto y práctica de las buenas costumbres; en consecuencia, sus actividades no entorpecerán ni menoscabarán las disposiciones legales

que emanen del Estado, las cuales siempre tendrán preeminencia en caso de conflicto.

ARTÍCULO 5.- La función del Patronato, radica fundamentalmente en la defensa de los intereses colectivos y en la solución de los problemas que afecten la comunidad de la Residencial Palos Verdes, sector Chamelecón, como tal y de ninguna manera en dedicarse a intereses puramente privados o particulares.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES

ARTÍCULO 6.- El Patronato tiene como objetivos fundamentales, buscar el desarrollo integral y coordinado de la comunidad de la Residencial Palos Verdes, sector Chamelecón, elevar la calidad de vida de sus vecinos y preservar la estética de la Residencial, teniendo como fines concretos los siguientes: **A.- CÍVICO POLÍTICO.** a.- Instruir a sus miembros sobre las leyes vigentes del país. b.- Promover la mayor participación de los vecinos en la vida de la comunidad local y nacional, integrándola a instituciones tales como Consejos Comunales, Clubes de Amas de Casa, Clubes Juveniles, Deportivos y otros. **B.- SOCIAL.** a.- Cooperar en el incremento de la Educación Integral por el bienestar individual y de la comunidad. b.- Cooperar en programas específicos de alfabetización que establece la autoridad del ramo. c.- Procurar el mejoramiento y construcción de aulas escolares por medio de autogestión de la comunidad y otros medios. d.- Estimular la matrícula escolar y evitar la deserción de los alumnos. e.- Cooperar en programas de mejoramiento de vivienda. f.- Promover la construcción de obras de infraestructura que sean de beneficio de la comunidad con la colaboración de diferentes instituciones, sean éstas de carácter privado, público. g.- Coadyuvar esfuerzos con otras instituciones de promoción social, públicas o privadas a fin de dar soluciones adecuadas a los problemas que afronte la comunidad. h.- Asociarse con otras organizaciones que desarrollen actividades tendientes a lograr la transformación social del país en sus distintos campos, ya se trate de otros Patronatos, Federaciones de Patronatos o cualquier otra institución que persiga fines análogos. i.- Desarrollar campañas tendientes a la erradicación en la Residencial de centros que atenten contra la moral y las buenas costumbres. **C.- SALUD.** a.- Cooperar en programas de saneamiento ambiental. b.- Cooperar en la construcción de Centros de Salud. **D.- ECONOMÍA.** a.- Efectuar campañas de concientización a los vecinos sobre la obligación de pagar los impuestos vecinales y servicios públicos. b.- Patrocinar actividades y organizar eventos para la captación de fondos. c.- En general, desarrollar cualquier actividad, programa o plan de trabajo que sea necesario para el logro de los objetivos del Patronato.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

ARTÍCULO 7.- Son miembros del Patronato todas las personas que voluntariamente quieran formar parte del mismo, que sean propietarias de

bienes inmuebles ubicados en la Residencial Palos Verdes, Sector Chamelecón, así como aquellas personas que alquilen bienes inmuebles localizados en la comunidad, o que tengan su domicilio en la Residencial y que estén inscritos como miembros del Patronato.

ARTÍCULO 8.- Los miembros pueden ser Activos y Honorarios: **a.-** Son activos, los indicados en el Artículo 7, los cuales deberán estar inscritos en el libro de registro que al efecto llevará el Secretario del Patronato. **b.-** Son Miembros Honorarios, aquellas personas que por sus actuaciones relevantes o ejecutorias positivas en beneficio de la comunidad de la Residencial Palos Verdes, Sector Chamelecón, sean declaradas como tales por la Asamblea General del Patronato, a cuyos efectos se les habilitará con el certificado o pergamino correspondiente que les acredite como Miembros Honorarios.

ARTÍCULO 9.- Son requisitos esenciales para que los miembros del Patronato puedan gozar de distintos beneficios que éste proporciona, observar una conducta apropiada con sus vecinos y estar solvente en el pago de sus cuotas y aportaciones aprobadas en Asamblea General. Se entiende que un miembro está en mora, cuando tenga más de dos meses sin pagar las cuotas y aportaciones acordadas por la Asamblea.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los miembros: Satisfacer el pago de las cuotas o contribuciones por los servicios directos que reciba el Patronato por cada casa o propiedad que posea, ya sean éstos prestados, contratados o administrados por el mismo. El pago de la cuota para el sostenimiento del Patronato o para otros propósitos específicos, corresponde pagarlos al propietario en su calidad de miembro del Patronato, independientemente de si habita o no en su propiedad o de como está constituida la misma.

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 11.- Son derechos de los miembros del Patronato, los siguientes: **a.-** Participar en las asambleas con voz y voto, tomar parte en las deliberaciones y proponer mociones y sugerencias, limitando cada participación a un máximo de cinco minutos y no intervenir más de tres veces sobre un mismo asunto. **b.-** Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva, órganos de la Fiscalía y Comisiones Especiales. **c.-** Representar o ser representados por otro miembro del Patronato debidamente autorizados por escrito. **d.-** Requerir informes a los miembros de la Junta Directiva o cualquier otro organismo del Patronato sobre el desempeño de sus actividades. **e.-** Ser oído antes de ser sancionado, teniendo derecho a defenderse de cualquier cargo que se le impute. **f.-** Participar en todos los actos del Patronato y gozar de los beneficios que se deriven de las actividades de éste. **g.-** Examinar los libros y documentos del Patronato previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia de los mismos. **h.-** Denunciar ante la Junta Directiva cualquier miembro del Patronato que con sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre de la organización. **i.-** Informar a la Junta Directiva, en la forma prescrita en los presentes estatutos, cuando cualquier miembro

del Patronato ejecute actos que contravengan las disposiciones de los mismos, o que vayan en detrimento de los demás miembros de la Residencial. j.- Solicitar a la Junta Directiva la suscripción de acuerdos y plazos especiales para ponerse al día cuando haya caído en mora debido a circunstancias calificadas. k.- Ejercer cualquier otro derecho que emane de los presentes estatutos.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los miembros del Patronato, las siguientes: a.- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sean debidamente convocados. b.- Desempeñar a cabalidad con dinamismo los cargos para los que hayan sido electos por la asamblea. c.- Cumplir con las disposiciones legales estatutarias que emita el Patronato. d.- Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del marco de sus facultades. e.- Satisfacer todas las aportaciones ordinarias y extraordinarias que decrete la asamblea, manteniéndose siempre solvente con el Patronato y pago de los servicios que reciba. f.- Mantener sus viviendas, predios y calles adyacentes en estado que sea ejemplo de pulcritud y limpieza. g.- Contribuir al mantenimiento del ornato de la Residencial, absteniéndose de ejecutar obras que atenten contra la seguridad de sus vecinos. h.- Abstenerse de instalar negocios que perturben la tranquilidad de la Residencial, o que proporcione o fomenten el escándalo o las malas costumbres. i.- Hacer uso racional del agua, evitando el desperdicio o que fluya libremente de las llaves. j.- Brindar toda la cooperación y asistencia personal que sean necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos del Patronato en pro de la comunidad. k.- Garantizar mediante firma de título ejecutivo (Letra de Cambio, Pagaré, etc.), el pago de ciertas aportaciones económicas, si así se establece en Asamblea. l.- Observar una conducta de respeto y consideración para con sus vecinos, evitando abusos que puedan atentar contra la paz tranquilidad en la Residencial. m.- Cumplir con las demás obligaciones que estipulan los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13.- Para el desarrollo de sus actividades, el Patronato tendrá los siguientes órganos: a.- La Asamblea General de Miembros. b.- La Junta Directiva. c.- La Fiscalía. d.- Los Comités de Trabajo.

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 14.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinaria y Extraordinaria. Las sesiones de Asamblea Ordinarias se celebrarán en la segunda quincena de los meses de enero, abril, julio, octubre de cada año. Las sesiones de las Asambleas Extraordinarias, se celebrarán en la fecha que la Junta Directiva convoque a las mismas, o cuando así lo soliciten por escrito cinco miembros del Patronato, indicando las razones de su solicitud.

ARTÍCULO 15.- Son Asambleas Generales Ordinarias: Las que se convoquen trimestralmente para tratar sobre actividades normales del Patronato.

ARTÍCULO 16.- Son Asambleas Generales Extraordinarias: Las que se convoquen en cualquier otra fecha con carácter de urgencia o para tratar asuntos específicos y se requerirá la asistencia de las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTÍCULO 17.- Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple, entendiéndose por tal, el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros asistentes. En caso de empate, la votación la decidirá el Presidente de la Junta Directiva quien gozará de voto de calidad o doble voto; la fecha en que se elegirán los miembros de la Junta Directiva será el quince (15) del mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes: a.- La discusión y aprobación del acta de la sesión anterior. b.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva al concluir su período. c.- Constituir los comités de trabajo o los grupos de apoyo que estimen convenientes, eligiendo sus miembros y determinando sus funciones y facultades. d.- Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva. e.- Conocer los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva someta a su consideración, adoptando las resoluciones que procedan, imponer las sanciones que apliquen o decretar las multas correspondientes. f.- Aprobar o improbar los programas de trabajo que la Junta Directiva presente para su implementación. g.- Aprobar o improbar las cuentas e informes financieros que presente la Junta Directiva a través de su Tesorero. h.- Adoptar las resoluciones que procedan sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración por la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes: a.- Aprobar o reformar los Estatutos del Patronato. b.- Aprobar resoluciones de beneficio para toda la comunidad que requieran en urgente aprobación o el nombramiento de comités para realizar determinado proyecto. c.- Acordar la disolución y liquidación.

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva es el órgano de administración del Patronato y estará integrada de la siguiente manera: a.- Un Presidente. b.- Un Vice-Presidente. c.- Un Secretario. d.- Un Pro-Secretario. e.- Un Tesorero. f.- Cinco Vocales.

ARTÍCULO 21.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por período de un año en la Asamblea General Ordinaria, realizada en el mes de enero, reelectos por un período más y tomarán posesión de sus cargos en el mismo día de su elección.

ARTÍCULO 22.- Habrá Comités Especiales de trabajo o grupos de apoyo que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los cometidos del Patronato y tendrán las funciones que se estipulen al momento de creación por la asamblea.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria por un período de un (1) año. Debiendo inscribirse en la Alcaldía Municipal de la localidad las planillas de los participantes, con un mes de anticipación. Podrán ser reelectos por un período más y tomarán posesión de sus cargos en el mismo día de su elección.

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva sesionará con la periodicidad que sus miembros acuerden, pero en todo caso, celebrarán cuando menos una sesión mensual.

ARTÍCULO 25.- Asimismo sesionará la Junta Directiva en cualquier fecha para tratar asuntos específicos o de urgencia, mediante la convocatoria de tres de sus miembros o de cinco miembros del Patronato.

ARTÍCULO 26.- Los cargos Directivos se desempeñarán Ad-Honorem y sus servicios se considerarán como una contribución personal al desarrollo de la comunidad. Previa consulta con el Presidente y el Tesorero, algunos de los gastos que incurran en el ejercicio de sus funciones pueden ser reembolsados.

ARTÍCULO 27.- La Junta Directiva tomará posesión de sus cargos una vez que haya sido debidamente juramentada.

ARTÍCULO 28.- Cualquier miembro de la Junta Directiva será removido de sus funciones por la inasistencia consecutiva a tres sesiones de la misma, salvo excusa por escrito indicando las razones de su ausencia.

ARTÍCULO 29.- La Junta Directiva en pleno o cualquiera de sus miembros podrán ser removidos y sustituidos por la Asamblea si demuestran falta de interés en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 30.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:
a.- Ser miembro activo del Patronato. b.- Estar solvente con las cuotas o contribuciones del Patronato. c.- Observar una conducta ejemplar, haber dado muestra de ser fiel cumplidor de los Estatutos del Patronato y evidenciar manifiesto interés en la solución de los problemas de la comunidad. d.- No haber desempeñado anteriormente un cargo dentro del Patronato de manera displicente, con manifiesto desinterés o con falta de responsabilidad.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:
a.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea. b.- Elaborar y presentar a la Asamblea General el plan de trabajo y el presupuesto respectivo para el período que han sido electos sus miembros. c.- Convocar oportunamente a Asambleas Ordinarias en las fechas estipuladas y a Asambleas Extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten. d.- Para la adopción de decisiones válidas, la Junta Directiva deberá contar en sus sesiones con un quórum, de por lo menos cinco miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría

y en caso de empate, decidirá el Presidente con doble voto. e.- Si durante tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva, no hubiera quórum, convocará a una Asamblea Extraordinaria para la remoción o sustitución de los miembros que con sus inasistencias y falta de interés obstaculicen el normal desenvolvimiento de sus actividades. f.- Gestionar ante los organismos oficiales o privados todo cuanto sea de interés de la comunidad que representan. g.- Determinar la cantidad máxima de dinero en efectivo que el Presidente o el Tesorero deberán manejar como fondo de caja chica. h.- Nombrar comisiones de trabajo. i.- Administrar los fondos del Patronato. j.- Fomentar la apertura de canales de comunicación idóneos con otras organizaciones o comunidades organizadas a fin de viabilizar intercambio de conocimientos y experiencias. k.- Ostentar la representación del Patronato por medio de su Presidente. l.- Proponer el monto de la cuota ordinaria o extraordinaria que sean necesarias para el funcionamiento de la organización. m.- Otorgar premios y distinciones a miembros del Patronato cuyas ejecutorias lo ameriten. n.- Ejecutar todos los actos de dirección, administración y orientación del Patronato sin contravenir las disposiciones de los Estatutos, las leyes de la República, ni las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Presidente: a.- Abrir, cerrar y presidir las sesiones tanto de Asamblea como de Junta Directiva. b.- Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario una vez que hayan sido aprobadas. c.- Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo, ya sea personalmente o mediante nombramiento de representante o apoderado. d.- Firmar la correspondencia y autorizar con su firma la del Tesorero o la del Fiscal en la emisión de cheques u órdenes de pago. e.- Acreditar representantes ante otras organizaciones. f.- Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculizando el libre ejercicio de sus derechos a los demás miembros o alteren de alguna forma el desarrollo normal de las mismas. g.- Gozar de voto de calidad en los casos de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General. h.- Juramentar en debida forma a los miembros directivos en pleno después de las elecciones correspondientes. i.- Autorizar libros de actas, caja y cualquier control que maneje el Patronato. j.- Constituir comisiones de trabajo, estudio e investigación en asuntos de interés del Patronato. k.- Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva, los informes de actividades, cuando así lo exija la Asamblea General. l.- Aceptar la renuncia de los demás miembros de la Junta Directiva y de los distintos comités que hayan constituido. m.- Ejecutar cualquier otra función que emane de los presentes estatutos o de la Asamblea General o que sean inherentes a su cargo. n.- Ordenar la apertura o cancelación en su caso de cuentas bancarias para el manejo de fondos del Patronato.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a.- Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. b.- Asistir a las sesiones

de Junta Directiva con puntualidad, o excusarse en caso de imposibilidad de poder hacerlo. c.- Aceptar en forma provisional la renuncia del Presidente, informando a la asamblea de este hecho para la sustitución correspondiente. d.- Brindar toda la colaboración necesaria en los demás miembros de la Junta Directiva para el logro de sus metas propuestas.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones de Secretario de la Junta Directiva:

a.- Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- Convocar a sesiones a miembros de la Asamblea General, con la debida anticipación indicando el local en que se celebrarán y el día y la hora de la reunión y la fecha de la segunda convocatoria en caso de no haber quórum para la primera. c.- Mantener al día el Libro de Actas, organizar el archivo del Patronato, asumir la custodia de los demás documentos del mismo. d.- Firmar el Libro de Actas junto con el Presidente y extender certificaciones de Actas y las constancias, resoluciones y acuerdos que sean necesarios. e.- Recibir y contestar la correspondencia del Patronato, manteniendo informado al Presidente de la misma. f.- Mantener actualizado el Libro de Registro de miembros del Patronato, en el que deberán constar como mínimo los nombres de los mismos, número de casa y su número de identidad. g.- Cooperar con el Presidente en la elaboración de las agendas para las asambleas a celebrarse. h.- Verificar el quórum en cada asamblea y cuando se trate de la elección de nueva Junta Directiva, verificar que cada miembro propuesto reúna los requisitos exigidos por los presentes estatutos. i.- Asegurarse que cada miembro del Patronato posea una copia de los presentes estatutos, para el conocimiento de sus obligaciones y derechos. j.- Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva. k.- Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo en forma oportuna y con responsabilidad.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva:

a.- Actuar como custodia de los fondos recaudados por el Patronato y encargarse de su administración. b.- Llevar los libros de contabilidad necesarios para preparar los informes financieros que se requieran. c.- Registrar su firma en los bancos en que se mantengan fondos del Patronato para poder girar cheques sobre los mismos en forma mancomunada con el Presidente. d.- Presentar en cada asamblea un informe de la situación financiera del Patronato, acompañando los Estados Financieros que sean necesarios. e.- Autorizar los pagos que correspondan, debidamente avalados por el Presidente. f.- Extender recibo de cualquier valor que ingrese al Patronato. g.- Encargarse de la administración financiera y control de los fondos obtenidos para la ejecución de proyectos especiales. h.- Rendir la fianza que corresponda en el caso de disponer el Patronato de fondos especiales de considerable magnitud. i.- Ejecutar las acciones y diligencias que procedan para lograr que todos los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y aportaciones, sugiriendo ideas para alcanzar este fin. j.- Ejercer cualquier otra función que sea inherente al cargo. k.- Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva.

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva:

a.- Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva o de las asambleas. b.- Mantenerse informado de las actividades ejecutadas por

los demás miembros de la Junta Directiva para poderlos sustituir en forma apropiada. c.- Cumplir con las comisiones que se les asignen. d.- Brindar su cooperación a la Junta Directiva y asesorar u orientar a los distintos comités o grupos de trabajo que se constituyan. e.- Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva.

DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 37.- Será un órgano independiente de la Junta Directiva presidido por un fiscal electo por un período de un (1) año, estará integrada por: a.- Fiscal Titular. b.- Dos Fiscales Suplentes, quienes podrán elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva o Comisiones Especiales.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar porque el manejo de fondos del Patronato se haga en forma apropiada y racional. b.- Firmar y avalar los informes que presente el Tesorero a la Asamblea. c.- Informar al Presidente de la Junta Directiva o a la Asamblea sobre cualquier irregularidad en el manejo de los fondos que detecte en el cumplimiento de sus funciones. d.- Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que emanen de la Asamblea General. e.- Asistir al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones. f.- Encargarse de la buena marcha y ejecución de proyectos especiales que lleve acabo el Patronato. g.- Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva. h.- Efectuar todas aquellas funciones que se le encomienden y que sean compatibles con el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones de los Comités Especiales de Trabajo o grupos de apoyo: a) Ejecutar con diligencia las asignaciones para las que fueron creados. b) Si son de carácter permanente, elaborar un plan de trabajo, presentándolo a la Junta Directiva para su aprobación. c) Si son de carácter transitorio, rendir el correspondiente informe a la Junta Directiva al final de su gestión.

DE LAS SESIONES Y DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 40.- Las sesiones, sean de asamblea o de Junta Directiva se llevarán acabo a la hora, día y lugar indicados en la correspondiente convocatoria. Pasados treinta minutos de la hora acordada, el Secretario verificará si hay quórum para su realización. Si lo hay, el Presidente declarará abierta la misma.

ARTÍCULO 41.- Si no hubiere quórum, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, a la hora, día y lugar previamente indicados desde la primera convocatoria, con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 42.- Una vez abierta la sesión, el Secretario o Vocal que haga sus veces, dará lectura del acta anterior, la cual será sometida a discusión y aprobación, una vez hechas las modificaciones del caso, si las hubiere.

ARTÍCULO 43.- Las sesiones de la Junta Directiva se celebrarán en las fechas que esta misma o su presidente acuerden. Pasados treinta

minutos de la hora asignada para la sesión, sin que haya quórum ésta se cancelará y se pospondrá para la siguiente fecha acordada.

ARTÍCULO 44.- Los procedimientos de elección se ajustarán a la costumbre y a las normas parlamentarias de uso en el país, las que contemplan el ser nominado o propuesto para un cargo por otro miembro de la asamblea y ser secundada la propuesta por otro miembro diferente y sometido a votación. Este mismo procedimiento se usará en lo aplicable para la presentación y votación de mociones.

ARTÍCULO 45.- En la juramentación de la Junta Directiva ya sea ésta hecha por el Presidente o por un miembro de la asamblea a nombre de ésta, se usará la fórmula siguiente: **"CON LAS FACULTADES DE QUE ESTOY INVESTIDO POR ESTE ACTO, PROMETÉIS CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE ESTE PATRONATO Y LAS DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA APLICABLES Y DESEMPEÑAR VUESTROS CARGOS CON DILIGENCIA, HONESTIDAD Y RESPONSABILIDAD"**. Los juramentados contestarán **SI LO PROMETEMOS**. Por tanto quedáis en posesión de vuestros cargos.

ARTÍCULO 46.- Aunque la elección para la integración de la Junta Directiva se hará preferiblemente miembro por miembro, la asamblea puede acordar otro sistema de elección para cada caso específico.

ARTÍCULO 47.- Una vez concluida una elección o votada una moción, éstas tendrán carácter de obligatoriedad para todos los miembros del Patronato.

DE LAS SANCIONES Y DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 48.- En adición a las sanciones estipuladas en otros artículos de estos Estatutos, la Asamblea y la Junta Directiva a través de sus miembros, podrán imponer a los miembros del Patronato, las sanciones que se indican a continuación dependiendo de la gravedad de las faltas o violaciones, así como el grado de reincidencia: **a.-** Comunicación verbal indicando el proceder o acto irregular, siguiendo el cese del mismo. **b.-** Envío de notificación escrita, si se hiciera caso omiso de la anterior comunicación. **c.-** Suspensión del cargo o comisión, si no muestra interés en su inasistencia a tres sesiones de la Junta Directiva. **d.-** Suspensión o corte de los servicios que preste el Patronato y deducción de las responsabilidades legales correspondientes, en caso de graves violaciones a los estatutos o a las leyes vigentes del país, si éstas afectan la armónica convivencia en la comunidad. La asamblea calificará la aplicación de esta sanción. **e.-** Pago de intereses en el retraso exagerado de las cuotas o aportaciones acordadas por la Asamblea. **f.-** Se demandará judicialmente o se concurrirá a la autoridad competente en aquellos casos en que hayan violaciones a los estatutos o reglamentos y que el Patronato se vea imposibilitado de ejecutar las sanciones que haya decretado.

ARTÍCULO 49.- Todo miembro del Patronato tiene derecho a ser oído y a exponer los argumentos que estime procedentes en su descargo antes de la imposición de cualquier sanción, salvo si no concurre a la asamblea o sesiones convocadas en legal y debida forma.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 50.- Constituyen el patrimonio del Patronato: **a.-** Los fondos que ingresen por concepto de cuotas voluntarias y aportaciones aprobadas en Asamblea General. **b.-** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con sus propios recursos. **c.-** Los valores adquiridos por donaciones, concesiones, compra, permuta, herencia o cualquier otro título de instituciones públicas o privadas o por personas naturales. **d.-** Las ganancias obtenidas por la realización de actividades lícitas. Pudiendo para conservar tal patrimonio ejercitar acciones civiles, penales, laborales, contenciosos, administrativos.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DEL PATRONATO

ARTÍCULO 51.- Son causas de disolución del Patronato, las siguientes: **a.-** Imposibilidad de cumplir sus principios y objetivos, la disolución del Patronato sólo procederá cuando sea evidente y manifiesto que sus principios y objetivos no se han alcanzado ni son alcanzables. **b.-** Por decisión de las dos terceras partes de los miembros reunidos en Asamblea General convocados para tal efecto. **c.-** Se requerirá de una Asamblea Extraordinaria convocada única y exclusivamente para este fin y se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros asistentes en la asamblea.

ARTÍCULO 52.- En la misma Asamblea se nombrará una Junta de Liquidación de los bienes y haberes del Patronato, haciendo las operaciones que considere conveniente. Procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones del Patronato con terceras personas y a recuperar sus créditos, del remanente o fondo que quedare será traspasado a la institución benéfica que designe la Asamblea General o se realizará una obra comunal de beneficio para todos.

ARTÍCULO 53.- En la Asamblea convocada para la disolución del Patronato deberá estar presente un representante de la Alcaldía Municipal.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 54.- Los libros que lleve el Patronato serán autorizados mediante un acta de apertura del libro en el cual se hará constar su finalidad,

el número de folios útiles y serán firmados por el Presidente y el directivo encargado de llevarlo.

ARTÍCULO 55.- La fiscalización de los fondos recibidos en concepto de subsidio o donación oficial de instituciones públicas o privadas, se estará a lo acordado por las mismas.

ARTÍCULO 56.- El Patronato, podrá solicitar para la consecución de sus finalidades, la asesoría o la asistencia técnica y económica necesaria de organizaciones externas, cuyas actividades sean compatibles con sus objetivos, previa autorización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 57.- Para lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la Asamblea General y las demás leyes aplicables del país.

ARTÍCULO 58.- El Patronato pro-mejoramiento de la Residencia Palos Verdes, sector Chamelecón, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

ARTÍCULO 59.- El Patronato pro-mejoramiento de la Residencia Palos Verdes, sector Chamelecón, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

ARTÍCULO 60.- El Patronato pro-mejoramiento de la Residencia Palos Verdes, sector Chamelecón, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración quedando obligado, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que se realicen con instituciones u organismos con los que se relacione en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizado.

ARTÍCULO 61.- La disolución y liquidación del Patronato pro-mejoramiento de Residencial Palos Verdes, sector Chamelecón, se hará de

conformidad a sus estatutos y a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

TERCERO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE RESIDENCIAL PALOS VERDES, SECTOR CHAMELECÓN, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, informes financieros, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE RESIDENCIAL PALOS VERDES, SECTOR CHAMELECÓN, tendrá de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC).

NOTIFÍQUESE. (F) ANGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR, SECRETARIA GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil siete.

ILICH JOSÉ VILLELA ZAVALA

Acuerdo No. 481-2007

28 N. 2007

Secretaría de Industria y Comercio

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 861-2007. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.

VISTA: Para resolver el expediente administrativo No. 860-2007, contenido de la Solicitud presentada por el Licenciado JUAN CARLOS LAÍNEZ OLAY, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 11097, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Concesionaria INVERSIONES ALPHA & OMEGA, S. DE R.L., con domicilio en Bv. Morazán, Centro Comercial Galería Maya, primer nivel, local No. 12, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Tel: 239-2724/Tel./Fax: 231-0020, celular: 9998-0598, contraída a solicitar LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN, de la empresa concedente HONDURAS COMPUTER TRADING (HCT), con domicilio en Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras establece que las Licencias para dedicarse a la representación, agencia o distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO: Que obra a folio No. 06, suscrito por la concedente HONDURAS COMPUTER TRADING (HCT), de nacionalidad hondureña, mediante el cual ha designado a la sociedad mercantil INVERSIONES ALPHA & OMEGA, S. DE R.L., como Distribuidor NO Exclusivo, por tiempo indefinido, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, Productos o Marcas que distribuirá: COM, ABIT, ACER, ACTECK, ADAPTEC, ALLIED TELESYN, ALTAC LANSING, AMD, AOC, APC, BENQ, CANON, CASELOGIC, CDP, CISCO, CNET, COMPAQ, CREATIVE LABS, CSB, DATAMAX, DYNAPOS, ELITE SCREENS, ELTRON, ENERGIZER, EPSON, GENIUS, GIGABYTE, HEWLETT PACKARD, INTEL, JOMEGA, JISCO, JWIN, KINGSTON, LACIE, LENOVO, LEXMARK, LG, LINKSYS, LOGITECH, MAXELL, MAXTOR, MCAFFEE, METROLOGIC, MICROSOFT, MMF, MONICA, MOTOROLA, MSI, NEC, NEWLINK, NEXXT, OLYMPUS, OKIDATA, PANASONIC, PARTNER, POWER STAR, PROVIEW, SAMSUNG, SEAGATE, SONY, SYMANTEC, TARGUS, TOSHIBA, TRIPLETE, VIEWSONIC, WESTERN DIGITAL, ZEBRA.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, después de valorar la documentación acompañada a la solicitud, tal como lo establece la Certificación anexa al expediente de mérito, considerando el informe de la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que el solicitante

Cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia de Distribuidor solicitada.

PORTANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116 y 120, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 64, 72, 83 y 89, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4 y 5, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3 de su Reglamento reformado mediante No. Acuerdo 749-85, y 5, de su Reglamento modificado mediante Acuerdo No. 180-00, del 31 de octubre del 2000.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la Solicitud de LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN, presentada por el Licenciado JUAN CARLOS LAÍNEZ OLAY, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Concesionaria INVERSIONES ALPHA & OMEGA, S. DE R.L., por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria INVERSIONES ALPHA & OMEGA, S. DE R.L., con domicilio en Bv. Morazán, Centro Comercial Galería Maya, primer nivel, local No. 12, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Tel: 239-2724/Tel./Fax: 231-0020, celular: 9998-0598, la LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN, en la forma establecida en la Certificación anexo a este expediente como concesionaria de la empresa concedente HONDURAS COMPUTER TRADING (HCT), con domicilio en Honduras.

TERCERO: Una vez que la Licencia haya sido publicada en el Diario Oficial LA GACETA y acreditada ante esta Secretaría de Estado, dicha publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos, proceda de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente Resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación.

NOTIFIQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Sub-Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA, Secretario General.

Para los fines que, al interesado, conyenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil siete.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA Secretario General

PODER JUDICIAL

**ADDENDUM No. 1
LICITACIÓN PÚBLICA No. 06-2007**

**PROYECTO
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PAREDES
LIVIANAS Y ESTACIONES DE TRABAJO
MODULARES PARA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN
DE TEGUCIGALPA**

A todas las compañías que compraron documentos de Licitación y que asistieron a la visita obligatoria del sitio para el proyecto "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PAREDES LIVIANAS Y ESTACIONES DE TRABAJO MODULARES PARA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE TEGUCIGALPA", se les comunica que el acto de recepción y apertura de ofertas programada para el 27 de noviembre a las 2:00 P.M., se pospone para el 30 de noviembre a las 2:00 P.M., en el salón de sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento ubicado en el segundo nivel del edificio administrativo de la Corte Suprema de Justicia de Tegucigalpa. Además se les solicita retirar información adicional del proyecto antes indicado en el departamento de Obras Físicas del Poder Judicial.

Tegucigalpa, M.D.C., noviembre de 2007

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

28 N. 2007

**Juzgado de Letras de Familia del Departamento
de Francisco Morazán**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se ha presentado la señora **ANA ISABEL SAEZ CASTILLO**, mayor de edad, Doctor en Medicina General, española y con domicilio en C/Cuarto Dorado N1 Distrito postal 18010 localidad Granada; y en tránsito por esta ciudad de Tegucigalpa, solicitando autorización judicial para adoptar al menor **GABRIEL ESAU DÍAZ**, el cual ha sido declarado en **ABANDONO** se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, 13 de noviembre del 2007.

JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ
SECRETARIO ADJUNTO

28 N. 2007

AVISO

La infrascrita, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Paz, departamento de La Paz, por medio de la presente al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Con fecha veinte de julio del año dos mil siete, se presentó el señor **ANDRÉS GONZALES SALINAS**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con domicilio en el municipio de Cane, departamento de La Paz, ante este Juzgado de Letras Seccional, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, sobre un inmueble ubicado en el lugar denominado: **EL PLAN DE LOS PUJOTES**, jurisdicción del municipio de Cane, departamento de La Paz, inmueble cuyo título se solicita tiene las siguientes colindancias: **AL NORTE**, colinda con propiedad de **RENÉ MARCIA**; **AL SUR**, colinda con propiedad de **JOSÉ PERFECTO GONZALES**; **AL ESTE**, con propiedad de herederos de **RAFAEL SALINAS** e **ISIDRO SALINAS CHÁVEZ**; y, **ALOESTE**, con propiedad de herederos **RAFAEL SALINAS**; con un área de **DIEZ Y MEDIA MANZANAS** de extensión superficial.- **DECLARA:** Que el terreno antes descrito lo ha estado poseyendo en forma continua, quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años y no hay otros poseedores pro indivisos.

La Paz, La Paz, 08 de noviembre del 2007.

ALVA LUZ CASTILLO GALVEZ
SECRETARIA

28 N., 28 D. 2007 y 28 E. 2008

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Paz, departamento de La Paz, por medio de la presente, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Con fecha veinte de julio del año dos mil siete, se presentó el señor **JOSÉ PERFECTO GONZALES SALINAS**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con domicilio en el municipio de Cane, departamento de La Paz, ante este Juzgado de Letras Seccional, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, sobre un inmueble ubicado en el lugar denominado: **EL PLAN DE LOS PUJOTES**, jurisdicción del municipio de Cane, departamento de La Paz, inmueble cuyo título se solicita tiene las siguientes colindancias: **AL NORTE**, colinda con propiedad de **ANDRÉS GONZALES**; **AL SUR**, colinda con propiedad de herederos de **ALFONSO BARAHONA**; **AL ESTE**, con propiedad de **FILADELFO SALINAS** y **ORLANDO SALINAS**; y, **AL OESTE**, con propiedad de **RAFAEL SALINAS**; con un área de **DIEZ Y MEDIA MANZANAS** de extensión superficial.- **DECLARA:** Que el terreno antes descrito lo ha estado poseyendo en forma continua, quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años y no hay otros poseedores pro indivisos.

La Paz, La Paz, 8 de noviembre del 2007.

ALVA LUZ CASTILLO GALVEZ
SECRETARIA

28 N., 28 D. 2007 y 28 E. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Oficial Jurídico de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 285-2007. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de marzo de dos mil siete.

VISTA: Para resolver solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diez de octubre de dos mil seis, P.J. No.10102006-722 por la abogada MARÍA LETIZIA SUAZO DE GUILLÉN, en su carácter de apoderada legal de la FUNDACIÓN MEDICINAS PARA ROATÁN (MEDICINES FOR ROATÁN), con domicilio en la ciudad de French Harbour, municipio de Roatán, Islas de la Bahía, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L.610-2007 de fecha siete de marzo de dos mil siete.

CONSIDERANDO: Que la FUNDACIÓN MEDICINAS PARA ROATÁN (MEDICINES FOR ROATÁN), se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la FUNDACIÓN MEDICINAS PARA ROATÁN (MEDI-

CINES FOR ROATÁN), con domicilio en ciudad de French Harbour, municipio de Roatán, Islas de la Bahía y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MEDICINAS PARA ROATÁN (MEDICINES FOR ROATÁN)

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1: Créase la Fundación **“MEDICINAS PARA ROATÁN”** la que se identificará también como **“MEDICINES FOR ROATÁN”**. Esta Fundación operará como organización sin fines de lucro, personalidad jurídica y de duración indefinida. Se registrará por los presentes Estatutos, Reglamentos y Disposiciones pertinentes. Su domicilio será en la ciudad de French Harbour, municipio de Roatán, Islas de la Bahía, y en cumplimiento de sus objetivos podrá establecer filiales en todo el territorio nacional. Para el contexto de estos Estatutos se denominará **“LA FUNDACIÓN”**

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2: La Fundación tiene como objetivo primordial el mejorar los servicios de salud de las comunidades de las Islas de la Bahía, proporcionando, vía donación, medicamentos, accesorios médicos y equipos a los hospitales públicos y clínicas públicas y de beneficencia, entre otros: unidades de cirugía cardíaca pediátrica y de adultos, unidades de cuidados intensivos para neo natos, establecimientos de bancos de sangre, etc. Tales medicamentos deberán ser de conformidad con los requerimientos nacionales hondureños y con largas fechas de vencimiento. Las donaciones se distribuirán de acuerdo con el número de pacientes vistos en cada una de las clínicas y hospital y de conformidad con el grado de necesidades. Se estima poder asistir a 70,000 pacientes por año con servicios de calidad. Para tal efecto, la Fundación podrá llevar a cabo las siguientes actividades: a) Brindar entrenamiento profesional al personal del área de salud en el manejo y mantenimiento de los equipos proporcionados. b) Monitoreo del impacto de nuestras actividades en la ayuda a los servicios de salud. c) Encuestas para determinar las necesidades del hospital y las clínicas, así como los pacientes atendidos. d) Establecer controles y sistemas de administración de inventarios y seguridad de los medicamentos almacenados.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 3: PODRÁN PERTENECER A LA FUNDACIÓN: Todas las personas naturales o jurídicas que demuestren su apoyo a la Fundación, ya sea participando en las acciones y decisiones de la misma, contribuyendo mediante aportaciones en efectivo, con su trabajo y/o en especie o apoyando de alguna otra manera al cumplimiento de los objetivos de la Fundación. Para esto es indispensable que hagan una solicitud por escrito a la Junta Directiva, quedando la aceptación a discreción de la misma Junta su incorporación.

Artículo 4: EXISTEN CINCO CLASES DE MIEMBROS: a) Socios Fundadores: Son los socios que participaron en esta primera Asamblea mediante la cual se crea la Fundación. b) Socios Activos: Los que militan y activan en todo

momento en las acciones y decisiones de la Fundación. c) Contribuyentes: Los que con aportaciones económicas en efectivo, con su trabajo y/o en especie, contribuyan al sostenimiento de la Fundación. d) Socios Benefactores: Los que con fines filantrópicos y humanitarios, periódicos o permanentemente, contribuyen en efectivo y/o en especie al sostenimiento, formación y desarrollo del programa. e) Honorarios: Los que sean declarados como tales por la Asamblea General, a propuesta de la misma o de la Junta Directiva, por actuaciones relevantes realizadas a favor de la Fundación o de alguno de sus beneficiarios. Estos últimos tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 5: SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

a) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Elegir y ser electo para el gobierno de la Fundación o cualquiera de las comisiones. c) Presentar iniciativas, peticiones, consultas y/o proyectos sobre asuntos que estén dentro de los objetivos de la Fundación. d) Ejercer cualesquiera otros derechos que les confieran los presentes Estatutos y los Reglamentos que se emitan.

Artículo 6: SON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Concurrir a las sesiones de la Asamblea General. c) Desempeñar con dignidad y eficacia los cargos y comisiones para los que hayan sido electos o designados. d) Cooperar activa y diligentemente con la Fundación en el logro de sus objetivos e informar a la Junta Directiva o a la Asamblea General en su caso, de todo aquello que pueda convenir o perjudicar a la Fundación. e) Abstenerse, de pena de sanción, de tratar durante las sesiones, asuntos de índole político, hacer alusiones personales o emplear ofensivas que dañen los sentimientos y/o la dignidad de los Asociados o de terceras personas. f) Mantener relaciones de respeto mutuo entre Asociados, directores, personal, beneficiarios y demás personas que involucren la Fundación.

Artículo 7: LA CALIDAD DE SOCIO SE PIERDE: a) Por renuncia debidamente aceptada. b) Por falta de cumplimiento de sus obligaciones Ordinarias y Extraordinarias, previa resolución de la Junta Directiva. c) Por exclusión acordada por la Asamblea General mediante el voto de tres cuartas partes de los Asociados.

Artículo 8: SON MOTIVOS DE EXCLUSIÓN: La violación de los presentes Estatutos y toda actividad contraria a los fines de la Fundación. La correspondiente resolución se tomará previa audiencia del asociado.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

Artículo 9: La Fundación realizará sus actividades y funciones por medio de los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Comisiones Especiales.

Artículo 10: La Asamblea General es el órgano normativo y coordinador superior de la Fundación, y estará formada por todos los miembros inscritos como tales en el libro de inscripciones que llevará el Secretario, previa solicitud y aprobación de pertenecer a la Fundación.

Artículo 11: La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria. Se celebrará Asamblea Ordinaria una vez al año, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de cada año; y con carácter Extraordinario, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o a solicitud de la mayoría simple de los miembros de la Fundación.

Artículo 12: SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: I) Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Conocer la memoria anual de la Junta Directiva y el estado financiero cerrado al 31 de diciembre del año anterior. c) Conocer y aprobar el presupuesto del año en curso que presentarán el Presidente, o sus sustitutos; y, d) Examinar, aprobar o improbar los informes y actos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las intervenciones que al efecto practiquen los órganos consoladores correspondientes. II) Asamblea General Extraordinaria: a) Conocer de las renunciaciones a los cargos directivos de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva y llamar al suplente respectivo o nombrar un sustituto. b) Proponer, discutir y aprobar o improbar las reformas o modificaciones a los presentes Estatutos. c) Conocer de los asuntos que la Junta Directiva somete a su consideración; y, d) Resolver la disolución y liquidación de la Fundación.

Artículo 13: Para que las Asambleas Generales Ordinarias se consideren legalmente reunidas y puedan celebrar sesión, se requiere la asistencia de un número no menor de la mitad más uno de los miembros legalmente convocados, en la Extraordinaria se requiere la asistencia de las 2/3 partes del total de los miembros. Si no hubiere quórum, la sesión se celebrará una hora después de la señalada en el aviso de convocatoria con los miembros asistentes. El Secretario de la Junta Directiva estará encargado de hacer las convocatorias a Asambleas Generales, quien podrá notificarlas mediante fax, correo electrónico o carta entregada personalmente, debiendo guardar acuse de recibo al menos por los siguientes seis meses después de llevada a cabo dicha Asamblea.

Artículo 14: Las sesiones de la Asamblea General durarán el tiempo necesario para la Resolución de los asuntos señalados en la agenda.

Artículo 15: Los asuntos sometidos al conocimiento de la Asamblea General Ordinaria, se resolverán por la mayoría de votos de los miembros presentes. En Extraordinaria requiere el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros asistentes. El voto será directo y podrá ser secreto si así lo solicitare alguno de los miembros presentes.

Artículo 16: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo encargado de la dirección y gobierno de la Fundación y estará compuesta; por siete miembros propietarios así: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales por su orden. Todos serán individualmente electos por simple mayoría por un período de dos años, pudiendo ser reelectos si así lo decide la Asamblea General. Tomarán posesión el día en que se celebre la Asamblea General que los elija.

Artículo 17: La Junta Directiva sólo podrá celebrar sesiones cuando concurren, por lo menos ocho (8) de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 18: La inasistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones por tres veces consecutivas, sin causa justificada, surtirá los efectos de la renuncia al cargo sin ulterior trámite y se sustituirán por otro miembro o por el Vocal en su caso. En caso de ausencia del Presidente actuará el Vicepresidente y en defecto de éste, los Vocales en su orden de elección.

Artículo 19: El nombramiento de comisiones especiales lo hará la Junta Directiva en consideración a las calidades de los candidatos y a la índole de la labor que se les encomiende.

Artículo 20: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones emanadas de los mismos y de la Asamblea General. b) Prestar su decidida colaboración y cooperación en la realización de los fines que se persiguen en beneficio de la Fundación. c) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en la forma que señalan los presentes Estatutos. d) Nombrar los miembros de las Comisiones Especiales. e) Presentar a la Asamblea la memoria de los actos de la Junta Directiva. f) Las demás que determinen los presentes Estatutos y Reglamentos.

Artículo 21: SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: 1. **PRESIDENTE:** a) Presidir las sesiones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y de la Junta Directiva. b) Formular la Agenda que corresponda a cada sesión y dirigir las discusiones. c) Decidir con doble voto, en caso de empate, en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y en las sesiones de la Junta Directiva. d) Presentar su plan de trabajo a la Junta Directiva para su aprobación. e) Autorizar los recibos de los egresos que efectúe el Tesorero. f) Nombrar comisiones de trabajo o de cualquier otra índole y acreditar presentaciones. g) Firmar las Actas, Acuerdos y demás documentos. h) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva. i) Representar a la Fundación en actos oficiales y culturales. j) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones. k) Ejercer la Representación legal de la Fundación. l) Otorgar poderes de representación a un profesional del derecho cuando se trate de Asuntos Civiles, Judiciales, Administrativos y Contencioso-Administrativo. 2. **VICE-PRESIDENTE:** a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia y hasta donde el caso lo amerite. b) Ayudar al Presidente en el desempeño de todas sus funciones. 3. **SECRETARIO:** a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias con ocho días de anticipación, las primeras y un día las segundas. b) Redactar y realizar las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones y firmala juntamente con el Presidente. c) Llevar y custodiar los siguientes libros: Registro de los miembros de la Fundación, de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva debidamente enumerados

en los folios autorizados por el Presidente. d) Llevar la correspondencia de la Fundación, bajo la dirección del Presidente, recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones que se dirijan al mismo. 4. **PRO-SECRETARIO:** Prestar al Secretario la colaboración que necesite, debiendo sustituirlo en caso de ausencia o impedimento temporal. 5. **TESORERO:** a) Administrar bajo su responsabilidad los fondos de la Fundación. b) Efectuar los pagos de la Fundación con el visto bueno del Presidente o en su defecto, del Vice-Presidente de la misma. c) Llevar los libros necesarios que aconsejen la técnica contable y que exija la ley. d) Presentar mensual y anualmente los Estados Financieros y la contabilidad correspondiente. e) Mantener los fondos de la Fundación en el Banco que se designe por la Junta Directiva y hacer los pagos respectivos mediante cheques que firmará conjuntamente con el Presidente y en ausencia de éste, con el Vice-Presidente. f) Acreditar mediante los comprobantes del caso todo egreso o ingreso que tuviera la Fundación, asimismo todo egreso o ingreso eventual, donación, herencia, legado o subsidios. g) Rendir la fianza proporcional a los fondos que maneje, conforme lo disponga la Directiva o las leyes del país. 6. **PRO- TESORERO:** a) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia y hasta donde el caso lo amerite. b) Ayudar al Tesorero en el desempeño de todas sus funciones. 7. **FISCAL:** a) Velar porque se cumplan estos Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones emanadas de los órganos superiores de la Fundación. b) Intervenir en los arqueos y auditorías que se practiquen a la Tesorería de la Fundación. c) Examinar las cuentas de la Tesorería y rendir el respectivo informe a la Asamblea General y Junta Directiva. Para tal fin, podrá tener la Asesoría que estime necesaria. 8. **VOCAL:** a) Participar en las deliberaciones con voz y voto tanto en la Junta Directiva como de la Asamblea General. b) Sustituir por su orden jerárquico al Presidente o al Vice-Presidente en su caso.

Artículo 22: Las Comisiones Especiales son los órganos consultivos y/o de gestión de la Fundación. Serán electos por la Junta Directiva quien determinará sus objetivos, funciones, atribuciones y deberes y a quien deberán presentar los reportes de la manera que ésta lo indique. Cada comisión estará dirigida por un coordinador electo por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO.

Artículo 23: CONSTITUYE EL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea. b) Las aportaciones de colaboradores voluntarios de Estados Unidos y Europa, especialmente de la Asociación Global Healing de los Estados Unidos y el Reino Unido. c) Las herencias, legados y donaciones a favor de la Fundación que no comprometan su autonomía, patrimonio o independencia. d) Los ingresos que se perciban por las diversas actividades que legalmente realice la Fundación. e) Los ingresos provenientes de cualquier otra fuente que perciba la Fundación de conformidad a los presentes Estatutos y la finalidad de la misma.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 24: La disolución de la Fundación sólo podrá ser acordada por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros presentes y representados. Podrá disolverse por la pérdida de dos terceras partes o más del capital, por la falta de financiamiento o por cualquier motivo de los que señala la legislación nacional. En caso de disolución, los bienes de la Fundación se destinarán a otra organización de similar o iguales objetivos, siendo esto determinado por la Asamblea General, quien nombrará uno o más liquidadores, que serán administradores y representantes legales de la Fundación y responsables de los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su cargo.

Artículo 25: Los miembros de la Junta Directiva tendrán una duración en sus cargos de dos años, pudiendo ser reelectos si así lo decidiera la Asamblea General. Con el propósito de garantizar la continuidad de los proyectos que están en desarrollo, en los primeros quince días del mes de marzo de cada año se elegirá a la mitad de los miembros de la Junta Directiva, comenzando el primer año por los siguientes miembros: Vice-Presidente, Pro-Tesorero, Pro-Secretario, Vocal 1, y Vocal 3. El siguiente año se elegirá los siguientes directivos: Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Vocal 2, y así sucesivamente.

Artículo 26: Al momento de tomar posesión de su cargo, los miembros de la Junta Directiva prestarán la siguiente promesa: "Prometo ser fiel a esta Fundación, cumplir sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que se dicten para el logro de sus objetivos".

Artículo 27: Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por una Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para ese fin y con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN MEDICINAS PARA ROATÁN (MEDICINES FOR ROATÁN), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La FUNDACIÓN MEDICINAS PARA ROATÁN (MEDICINES FOR ROATÁN), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetarán a las disposiciones que dentro

su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La FUNDACIÓN MEDICINAS PARA ROATÁN (MEDICINES FOR ROATÁN), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la FUNDACIÓN MEDICINAS PARA ROATÁN (MEDICINES FOR ROATÁN), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil siete.

ORLANDO RIVERA TORRES
OFICIAL JURÍDICO
ACUERDO No. 156-2007.

28 N. 2007.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado 1º. de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que el veintiocho de mayo del año dos mil siete, se presentó a este despacho el señor DEMETRIO BENITEZ PEREZ solicitando TITULO SUPLETORIO, del bien inmueble que se describen a continuación: UN LOTE DE TERRENO RURAL, con una área superficial de VEINTISEIS PUNTO VEINTINUEVE HECTAREAS (26.29 HAS.), equivalente a TREINTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y DOS MANZANAS (37.72 Mz.) ubicado en la aldea SANTA ELENA, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con DEMETRIO BENITEZ PEREZ, CAMINO DE POR MEDIO; SUR, con MIGUEL ANGEL BENITEZ PEREZ Y SANTOS FRANCISCO PEREZ; AL ESTE, con LUSPIRO BENITEZ, MIGUEL ANGEL BENITEZ PEREZ; y, AL OESTE, con SANTOS GREGORIO BENITEZ. B) UN LOTE DE TERRENO RURAL, con un área superficial de TREINTA Y SIETE PUNTO DIECISIETE HECTAREAS (37.17 HAS.) equivalente a CINCUENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y UNA MANZANAS (53.31 Mz.) ubicado en SANTA ELENA jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con DEMETRIO BENITEZ PEREZ, HEREDEROS RIOS LOPEZ; AL SUR, DEMETRIO BENITEZ PEREZ, CAMINO DE POR MEDIO; AL ESTE, ILARIO RIOS, GREGORIO LOPEZ BENITEZ Y LUSPIRO BENITEZ; Y, AL OESTE, CON PROPIEDAD DE PASCUALA AGUILAR, EMILIO MONTALVAN Y SANTOS GREGORIO BENITEZ que lo obtuvo por su propio esfuerzo, el cual lo ha tenido en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años. Se ofrece información testifical de JUAN ANTONIO PONCE, VALENTIN AGUIRRE VARELA Y GREGORIO LOPEZ BENITEZ. Le confiere poder a el ABOG BLAS ALEJANDRO MURILLO MOYA.

Juticalpa, 15 de noviembre del año 2007.

AZUCENA PERDOMO MEJIA
 SECRETARÍA

28 N. y 29 D. 2007 y 29 E. 2008.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado 1º. de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que el cuatro de octubre del año dos mil siete, se presentó a este despacho el señor SANTOS FRANCISCO BENITEZ PEREZ, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de los siguientes inmuebles: A) UN LOTE DE TERRENO RURAL, CON UNA ÁREA SUPERFICIAL DE VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA Y TRES HECTAREAS (28.43HAS.) equivalente a CUARENTA PUNTO SESENTA Y SIETE MANZANAS (40.77 Mz.) ubicado en la aldea SANTA ELENA, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: Al Norte, con MIGUEL ANGEL BENITEZ; al Sur, con DEMETRIO BENITEZ Y LUSPIRO BENITEZ; al Este, con LUSPIRO BENITEZ Y ARTURO ZAVALA; al Oeste, con propiedad de DEMETRIO BENITEZ Y MIGUEL ANGEL BENITEZ. B) UN LOTE DE TERRENO RURAL, con un área superficial de ONCE PUNTO DIEZ HECTAREAS, equivalente a QUINCE PUNTO NOVENTA Y DOS MANZANAS (15.94 Mz.) ubicado en la aldea SANTA ELENA, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con SANTOS FRANCISCO BENITEZ PEREZ, REINA MARGARITA AGUIRRE PEREZ, JORGE ISABEL CALDERON; AL SUR, CON GREGORIO LOPEZ BENITEZ, SANTOS FRANCISCO BENITEZ PEREZ, GREGORIO LOPEZ BENITEZ; AL ESTE, con AMADOR RIOS Y GREGORIO LOPEZ BENITEZ; Y, AL OESTE, con propiedad de SANTOS FRANCISCO BENITEZ PEREZ, JOSE MARIA RODRIGUEZ; DANIEL RODRÍGUEZ. C) UN LOTE DE TERRENO RURAL, CON UNA ÁREA SUPERFICIAL DE TRES PUNTOS ONCE HECTAREAS (3.11 HAS.) EQUIVALENTE A CUATRO PUNTO CUARENTA Y SEIS MANZANAS (4.46 Mz.), ubicado en la aldea SANTA ELENA, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: AL NORTE, SANTOS GREGORIO BENITEZ, QUEBRADA DE POR MEDIO; AL SUR, SANTOS FRANCISCO BENITEZ PEREZ, CARRETERA DE POR MEDIO; AL ESTE, AMADOR RIOS; AL OESTE, CON PROPIEDAD DE REINA MARGARITA AGUIRRE PEREZ. D) UN LOTE DE TERRENO RURAL, CON UN ÁREA SUPERFICIAL DE UNO PUNTO CINCUENTA Y UNA HECTAREAS, (1.51HAS.) equivalente a DOS PUNTO DIECISIETE MANZANAS (2.17 Mz.) ubicado en la aldea SANTA ELENA, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con SANTOS FRANCISCO BENITEZ PEREZ, CARRETERA DE POR MEDIO; AL SUR, CON MARIA CONCEPCIÓN BETANCOUR; AL ESTE, CON GREGORIO LOPEZ BENITEZ; Y, AL OESTE, CON GREGORIO LOPEZ BENITEZ Y MARIA CONCEPCION BETANCOUR. El cual lo ha tenido en posesión en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años. Se ofrece información testifical de GREGORIO LOPEZ BENITEZ, VALENTIN AGUIRRE VARELA Y JUAN ANTONIO PONCE. Le confiere poder al ABOG BLAS ALEJANDRO MURILLO MOYA.

Juticalpa, 12 de noviembre del año 2007.

AZUCENA PERDOMO MEJIA
 SECRETARIA

28 N. y 29 D. 2007. y 29 E. 2008.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado 1º. de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que el diez de octubre del año dos mil siete, se presentó a este despacho el señor **GREGORIO LOPEZ BENITEZ**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, de los siguientes inmuebles: **A) UN LOTE DE TERRENO RURAL**, con una área superficial de **VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA Y DOS HECTARIAS (25.52 HAS.)**, equivalente a **TREINTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y UNA MANZANAS (36.61 Mz.)**, ubicado en la aldea **SANTA ELENA**, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con **AMADOR RIOS**; **AL SUR**, con **GUSTAVO ZAVALA**, **QUEBRADA DE POR MEDIO**; **AL ESTE**, con **GUSTAVO ZAVALA**, **QUEBRADA DE POR MEDIO**; **Y, AL OESTE**, con **GREGORIO LOPEZ BENITEZ Y ANTONIO PONCE**, **QUEBRADA DE POR MEDIO**. **B) UN LOTE DE TERRENO RURAL**, con una área superficial de **VEINTIUNO PUNTO CATORCE HECTARIAS**, equivalente a **TREINTA PUNTO TREINTA Y DOS MANZANAS (30.32 Mz.)**, ubicado en la aldea **SANTA ELENA**, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con **ILARIO RIOS**, **GREGORIO LOPEZ BENITEZ Y AGUSTIN RIOS**; **AL SUR**, con **LUSPIRO BENITEZ**; **AL ESTE**, con **PEDRO FUNEZ**; **Y, AL OESTE**, con propiedad de **GREGORIO LOPEZ BENITEZ**. **C) UN LOTE DE TERRENO RURAL**, con una área superficial de **TRES PUNTO CERO DOS HECTARIAS (3.02 HAS.)**, equivalente a **CUATRO PUNTO TREINTA Y CUATRO MANZANAS (3.34 Mz.)**, ubicado en la aldea **SANTA ELENA**, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con **GREGORIO LOPEZ BENITEZ**, **CAMINO DE POR MEDIO**; **AL SUR**, con **ANTONIO PONCE**; **AL ESTE**, con **GREGORIO LOPEZ BENITEZ**, **CAMINO DE POR MEDIO**; **AL OESTE**, con propiedad de **FRANCISCO BENITEZ Y MARIA CONCEPCION BETANCOUR**. **D) UN LOTE DE TERRENO RURAL**, con una área superficial de **UNO PUNTO DIECISEIS HECTARIAS (1.16 HAS.)**, equivalente a **UNO PUNTO SESENTA Y SEIS MANZANAS (1.66 Mz.)**, ubicado en la aldea **SANTA ELENA**, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con **GREGORIO LOPEZ BENITEZ Y SANTOS FRANCISCO BENITEZ PEREZ**, **CAMINO DE POR MEDIO**; **AL SUR**, con **LUSPIRO BENITEZ**. **AL ESTE**, con **SANTOS FRANCISCO BENITEZ PÉREZ**; **Y, AL OESTE**, con propiedad de **DANIEL CALDERON Y LUSPIRO BENITEZ**, camino de por medio. **E) UN LOTE DE TERRENO RURAL**, con una área superficial de **CERO PUNTO SETENTA Y SEIS HECTARIAS (0.76 HAS.)**, equivalente a **UNO PUNTO DIEZ MANZANAS (1.10 Mz.)**, ubicado en la aldea **SANTA ELENA**, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con **GREGORIO LOPEZ BENITEZ**, **CARRETERA DE POR MEDIO**; **AL SUR**, con **GREGORIO LOPEZ BENITEZ**, **CARRETERA DE POR MEDIO**; **AL ESTE**, con **SANTOS FRANCISCO BENITEZ PEREZ**; **Y, AL OESTE**, con propiedad de **GREGORIO LOPEZ BENITEZ**, **CARRETERA DE POR MEDIO**. El cual lo ha tenido en posesión en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años. Se ofrece información testifical de **JUAN ANTONIO PONCE**, **VALENTIN AGUIRRE VARELA** y **DEMETRIO BENITEZ PEREZ**. Le confiere poder al **ABOG. BLAS ALEJANDRO MURILLO MOYA**.

Juticalpa, 19 de noviembre del año 2007

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

28 N. y 29 D. 2007. y 29 E. 2008.



**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL
UNIVERSIDAD DE DEFENSA DE HONDURAS**

REFORMA AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE DEFENSA DE HONDURAS.

Acuerdo No. 1943-213-2007

El Consejo de Educación Superior a través del Acuerdo 1943-213-2007, en sesión ordinaria No. 213 de fecha miércoles 21 de noviembre del dos mil siete, aprobó de ejecución inmediata la siguiente **Reforma del Estatuto de la Universidad de Defensa de Honduras.**

Situación Actual	Propuesta
<p>Artículo 22.- Requisitos para ser Rector de la Universidad de Defensa de Honduras.</p> <p>Son requisitos para ser Rector:</p> <p>a.- Ser hondureño por nacimiento.</p> <p>b. Ser Oficial General o Superior con el grado de Coronel o su equivalente de las Fuerzas Armadas de Honduras, en servicio activo y disponer de los méritos y liderazgos propios del cargo.</p>	<p>Artículo 22.- Requisitos para ser Rector de la Universidad de Defensa de Honduras.</p> <p>Son requisitos para ser Rector:</p> <p>a.- Ser hondureño por nacimiento</p> <p>b. Ser Oficial General o Superior con el grado de Coronel o su equivalente de las Fuerzas Armadas de Honduras, y disponer de los méritos y liderazgos propios del cargo.</p>

Artículo Reformado de la Universidad de Defensa de Honduras, UDH, para que realice el registro correspondiente.

CUARTO: Este Acuerdo es de ejecución inmediata.

QUINTO: Transcribir el presente Acuerdo a la Universidad de Defensa de Honduras, UDH. **CÚMPLASE.** Firma. Dr. Raúl A. Santos y el Dr. Abel A. Obando Motiño, Presidente y Secretario."

Ing. Adolfo Lionel Sevilla Gamero
Presidente por Ley del Consejo Universitario UDH

Cnel. y Abog. Martín Rodríguez Benítez
Rector y Secretario del Consejo Superior Universitario UDH.
28 N. 2007.

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-034511

Fecha de presentación: 12 de octubre del año 2007

Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2007

Solicitante: APLICACIONES METALICAS, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en 14 Ave. 1 y 2 calle N.E., San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EUROTEJA ELITE Y DISEÑO

Clase: 6 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales. Lámina para techo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-034509

Fecha de presentación: 12 de octubre del año 2007

Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2007

Solicitante: APLICACIONES METALICAS, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en 14 Ave. 1 y 2 calle N.E., San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EUROTEJA EXCEL Y DISEÑO

Clase: 6 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales. Lámina para techo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-034512

Fecha de presentación: 12 de octubre del año 2007

Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2007

Solicitante: APLICACIONES METALICAS, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en 14 Ave. 1 y 2 calle N.E., San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: OMEGA ESTANDAR Y DISEÑO

Clase: 6 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales. Lámina para techo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-022929

Fecha de presentación: 9 de julio del año 2007

Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2007

Solicitante: WENER LABORATORIOS, S.A. I.C., domiciliada en RIOBAMBA 2944, ROSARIO (2000) PCIA. DE SANTA FE, organizada bajo las leyes de Argentina.

Apoderado: JAVIER ROBERTO PONCE PACHECO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: WIENER LAB.

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-026521
 Fecha de presentación: 8 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 4 de octubre del año 2007
 Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; alimentos dietéticos y sustancias para uso médico y clínico; alimentos y sustancias alimenticias para bebés, niños y enfermos; alimentos y sustancias alimenticias para mujeres que amamantan; suplementos dietéticos y nutricionales, preparaciones vitamínicas, suplementos minerales; confitería medicada.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-030187
 Fecha de presentación: 6 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

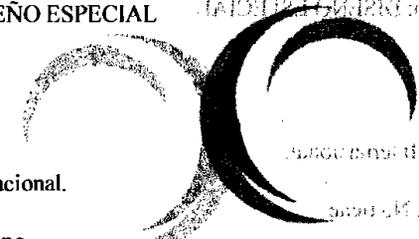
Legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso y otras preparaciones hechas a partir de leche, sustitutos de leche; bebidas a base de leche, sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; yogurs, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación; substitutos de crema para el café y/o el té; productos de salchichonería, mantequilla de maní, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-030185
 Fecha de presentación: 6 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

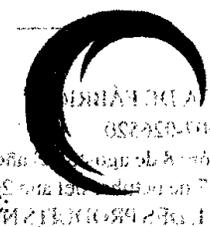
Cervezas; agua sin gas; agua efervescente o agua carbonatada; agua tratada para el consumo humano; agua de manantial; agua mineral; agua saborizada; bebidas hechas a base de fruta, o con sabor a fruta; jugos de fruta o vegetales; néctares, limonadas, sodas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes, extractos y esencias y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas (excepto aceites esenciales); bebidas lácteas fermentadas; bebidas hechas a base de soya; bebidas hechas a base de malta; bebidas isotónicas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027497
 Fecha de presentación: 17 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso y otras preparaciones hechas a partir de leche, sustitutos de leche; bebidas a base de leche, sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; yogurs, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación; substitutos de crema para el café y/o el té; productos de salchichonería, mantequilla de maní, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-030186
 Fecha de presentación: 6 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; sustitutos del café, extractos del sustituto del café, preparaciones y bebidas hechas a base de sustitutos del café; chicoria; té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas, caramelos; azúcar, goma de mascar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres, budines; helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados, yogurs helados; productos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yogurs helados; miel y sustitutos de la miel; cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales; arroz, pastas alimenticias, tallarines; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados; pizzas; sandwich; mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles; salsas; salsa de soya; ketchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias comestibles, condimentos, salsas para ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-026520
 Fecha de presentación: 8 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso y otras preparaciones

hechas a partir de leche, sustitutos de leche; bebidas a base de leche, sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; yogurs, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación; sustitutos de crema para el café y/o el té; productos de salchichonería, mantequilla de maní, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-030914
 Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: NATIONAL GYPSUM PROPERTIES, LLC, domiciliada en 2001 REXFORD ROAD, CHARLOTTE, NORTH CAROLINA, 28211, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PERMABASE

PERMABASE

Clase: 19 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabías de cemento.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-030912
 Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA, domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LF EXTRAMALT

LF EXTRAMALT

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Extracto de malta fortificado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-030184
 Fecha de presentación: 6 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NESTLE PROFESSIONAL Y DISEÑO



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso y otras preparaciones hechas a partir de leche, sustitutos de leche; bebidas a base de leche, sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; yogurs, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación; sustitutos de crema para el café y/o el té; productos de salchichonería, mantequilla de maní, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-030182
 Fecha de presentación: 6 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NESTLE PROFESSIONAL Y DISEÑO



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; agua sin gas, agua efervescente o agua carbonatada, agua tratada para el consumo humano, agua de manantial, agua mineral, agua saborizada; bebidas hechas a base de fruta o con sabor a fruta, jugos de fruta o vegetales, néctares, limonadas, sodas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes, extractos y esencias y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas (excepto aceites esenciales); bebidas lácteas fermentadas; bebidas hechas a base de soya; bebidas hechas a base de malta; bebidas isotónicas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-026522
 Fecha de presentación: 8 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SOFRILISTO

SOFRILISTO

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; sustitutos del café, extractos del sustituto del café, preparaciones y bebidas hechas a base de sustitutos del café; chicoria; té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas, caramelos; azúcar, goma de mascar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres, budines; helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados, yogurs helados; productos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yogurs helados; miel y sustitutos de la miel; cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales; arroz, pastas alimenticias, tallarines; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados; pizzas; sandwich; mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles; salsas; salsa de soya; ketchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias comestibles, condimentos, salsas para ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-030181
 Fecha de presentación: 6 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PURINA HEALTHFUL LIFE

PURINA HEALTHFUL LIFE

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Comida para mascotas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027496
 Fecha de presentación: 17 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; agua sin gas, agua efervescente o agua carbonatada, agua tratada para el consumo humano, agua de manantial, agua mineral, agua saborizada; bebidas hechas a base de fruta o con sabor a fruta, jugos de fruta o vegetales, néctares, limonadas, sodas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes, extractos y esencias y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas (excepto aceites esenciales); bebidas lácteas fermentadas; bebidas hechas a base de soya; bebidas hechas a base de malta; bebidas isotónicas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-022265
 Fecha de presentación: 4 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2007
 Solicitante: PROCAPS, S.A., domiciliada en Barranquilla, Atlántico, organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ILANA

ILANA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-032817
 Fecha de presentación: 25 de septiembre del año 2006
 Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2007
 Solicitante: CAFÉ SOLUBLE, S.A., domiciliada en Managua, organizada bajo las leyes de Nicaragua.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SASA Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No se reivindica en las etiquetas "SALUD Y SABOR".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; barra granola, cereal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-025530
 Fecha de presentación: 31 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2007
 Solicitante: PROCAPS, S.A., domiciliada en Barranquilla, Atlántico, organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GUMIVIT C

GUMIVIT C

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

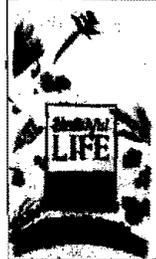
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-031867
 Fecha de presentación: 19 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800 VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HEALTHFUL LIFE Y DISEÑO



Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Comida para mascotas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027965
 Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE, INC. (UNA CORPORACION DE KANSAS), domiciliada en JAYHAWK TOWERS, 700 SW JACKSON, SUITE 202, TOPEKA, KANSAS 66603, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RUGGED OUTBACK

RUGGED OUTBACK

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Anteojos de sol y estuches para anteojos de sol.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-026058
 Fecha de presentación: 3 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2007
 Solicitante: FORD MOTOR COMPANY, domiciliada en ONE AMERICAN ROAD DEARBORN, MICHIGAN 48121, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: FIESTA

FIESTA

Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vehículos motores terrestres y sus partes y accesorios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-030915
 Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007
 Solicitante: NATIONAL GYPSUM PROPERTIES, LLC, domiciliada en 2001 REXFORD ROAD CHARLOTTE, NORTH CAROLINA 28221, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EDGETECH

EDGETECH

Clase: 19 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Paneles de concreto.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027974
 Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: DECKERS OUTDOOR CORPORATION, domiciliada en 495-A S. FAIRVIEWAVE. GOLETA, CALIFORNIA 93117, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: UGG

UGG

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-025732
 Fecha de presentación: 1 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2007
 Solicitante: FABRICA DE EMBUTIDOS EUROPEA, S.A. DE C.V.,
 domiciliada en barrio El Manchén, calle principal que conduce a la colonia 21
 de Octubre, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ADOLFO PINEDA PADILLA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EL ARTESANO

EL ARTESANO

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Comercialización de carnes rojas y blancas como: Res, pollo, cerdo y pescado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-025730
 Fecha de presentación: 1 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2007
 Solicitante: FABRICA DE EMBUTIDOS EUROPEA, S.A. DE C.V.,
 domiciliada en barrio El Manchén, calle principal que conduce a la colonia 21
 de Octubre, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ADOLFO PINEDA PADILLA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DIAPACK

DIAPACK

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Comercialización de carnes rojas y blancas como: Res, pollo, cerdo y pescado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-025729
 Fecha de presentación: 1 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2007
 Solicitante: FABRICA DE EMBUTIDOS EUROPEA, S.A. DE C.V.,
 domiciliada en barrio El Manchén, calle principal que conduce a la colonia 21
 de Octubre, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ADOLFO PINEDA PADILLA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LA PARILLA

LA PARILLA

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Comercialización de carnes rojas y blancas como: Res, pollo, cerdo y pescado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 N., 13 y 31 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-034510
 Fecha de presentación: 12 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2007
 Solicitante: APLICACIONES METALICAS, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada
 en 14 Ave. 1 y 2 calle N.E., San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes
 de Honduras.
 Apoderado: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EUROTEJA ESTANDAR Y DISEÑO



Clase: 6 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos;
 construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas;
 cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos;
 cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.
 Lámina para techo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 28 N., 13 y 31 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-034513
 Fecha de presentación: 12 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2007
 Solicitante: APLICACIONES METALICAS, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada
 en 14 Ave. 1 y 2 calle N.E., San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes
 de Honduras.
 Apoderado: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ACRYLUME

ACRYLUME

Clase: 6 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos;
 construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas;
 cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos;
 cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.
 Lámina para techo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 28 N., 13 y 31 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027964
 Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE, INC. (UNA CORPORACION DE KANSAS), domiciliada en JAYHAWK TOWERS, 700 SW JACKSON, SUITE 202, TOPEKA, KANSAS 66603, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RUGGED OUTBACK

RUGGED OUTBACK

Clase: 18 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bolsas de hombro, billeteras, bolsas de lona, mochilas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2007.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-026901
 Fecha de presentación: 14 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 2 noviembre del año 2007
 Solicitante: FUEGOS ARTIFICIALES QUIRCOT, domiciliada en la ciudad de San José, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
 Apoderado: VANESSA LASTENIA HERNÁNDEZ RODAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CAVICA Y DISEÑO



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de diversión y entretenimiento.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-031257
 Fecha de presentación: 14 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2007
 Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., domiciliada en 1800, VEVEY, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: NUTRIMOVIL

Clase: 44 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios médicos, consultas sobre nutrición, cuidados de higiene y de belleza para personas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 13, 28 N. y 13 D. 2007.

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2007-025760

Fecha de presentación: 1 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2007

Solicitante: ADOLFO AUGUSTO PINEDA MENDOZA, domiciliada en Col. Lomas del Mayab, avenida Madriados, calle Ciprés, edificio ZETA, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: MANUEL ARTURO LÓPEZ SAMRA

Otros registros:

No tiene registros.

Distintivo: INVERSIONES APIME

INVERSIONES APIME

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra y venta de combustible lubricantes, de abarrotería, de llantas, de representación de marcas nacionales y extranjeras en cualquier producto y en general a cualquier actividad mercantil lícita de conformidad con la ley vigente del país.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2007-023954

Fecha de presentación: 19 de julio del año 2007

Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2007

Solicitante: FERNANDO JOSÉ OLIVA GONZÁLEZ, domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MUSGO

Reservas: No tiene. **MUSGO**

PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra y venta de joyería, complementos, oro, plata, platino, plumas estilográficas, bolígrafos, relojes y venta de revistas y libros del sector de la joyería y relojería, así como la promoción y formación de empresas y de otras sociedades.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 13, 28 N. y 13 D. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-025734
 Fecha de presentación: 1 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2007
 Solicitante: FOMENTO A LA EDUCACION Y LA CULTURA, S.A. DE C.V., domiciliada en Col. La Felicidad, aldea Las Casitas, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ADOLFO PINEDA PADILLA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: METROPOLITAN SCHOOL

METROPOLITAN SCHOOL

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 28 N., 13 y 31 D. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-025733
 Fecha de presentación: 1 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2007
 Solicitante: FOMENTO A LA EDUCACION Y LA CULTURA, S.A. DE C.V., domiciliada en Col. La Felicidad, aldea Las Casitas, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ADOLFO PINEDA PADILLA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LA METRO

LA METRO

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 28 N., 13 y 31 D. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-021709
 Fecha de presentación: 28 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2007
 Solicitante: QUALITY PRODUCTS INC., S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, 6ta. calle, 9 y 10 Ave. B. Guamilito, # 96-A, organizada bajo las leyes Honduras.
 Apoderado: ERICKA YOSELY CORRALES CRUZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: QUALITY PRODUCTS

QUALITY PRODUCTS

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Distribución, fabricación de cosméticos, abarrotería, productos varios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 28 N., 13 y 31 D. 2007.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha uno de octubre del año dos mil siete, se presentó a este Despacho el señor **OSCAR MANUEL NAVARRO DISCUA**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO DE UN TERRENO**, ubicado en el barrio La Ceibita en esta ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, dicho terreno tiene un área total de 263.71 Mts., cuyas colindancias son las siguientes: Al **NORTE**, colinda con **Rosa Pura Mejía Gómez y Antonia del Carmen Zelaya** y calle de por medio y mide 13.65 Mts.; al **SUR**, colinda con **Diana Yaneth Zelaya Chirinos y Elvia Cerna** y mide 12.70 Mts.; al **ESTE**, colinda con **Víctor Manuel Maradiaga** y mide 20.05 Mts.; y, al **OESTE**, colinda con **Alda Padilla Molina**, y mide 20.05 Mts., en dicho terreno se encuentra construidas las siguientes mejoras: Casa construcción de bloque, consta de sala, cuatro dormitorios, una cocina, un desayunador, un garaje, un baño con su respectivo servicio sanitario, artesón de madera de pino, techo de aluzín, cielo visto de panelit, y su respectiva acera, puertas de color, ventanas de celosías con sus balcones, techo de madera de pino cubierta con aluzín, cielo visto de madera de machimbre, piso de cerámica, y para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos **JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ, JUSTO MARTÍNEZ DISCUA y JOSÉ ISIDRO PONCE SALINAS**, para que la represente en las presentes diligencias confiere poder a la Abogada **CLAUDIA GUILLERMINA MARADIAGA**.

Juticalpa, Olancho 31 de octubre del 2007.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
 Secretaria
 28 N., 29 D. 2007 y 29 E. 2008.